

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

REF: 2020-00023-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Exprese con claridad lo pretendido, en lo que respecta a las cuotas en mora, capital acelerado (si hubiere lugar) y demás rubos solicitados. (artículo 82 – 4 ibidem)

2.- Como quiera que la obligación se pactó en instalamentos, enuncie en sus pretensiones cada una de las cuotas vencidas, el valor de sus intereses de plazo si hubiere lugar.

3.- De cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 802 ibidem.

4.- Adecue el aparte de los anexos de la demanda, en tanto el mismo quedó incompleto.

5.- Sobre los intereses de mora indicados en el escrito genitor, tenga en cuenta que estos se liquidaran entre la fecha de vencimiento de la obligación y su pago, calculo que será realizado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 008

Hoy 15 de febrero de 2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA